

ACTA 8

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84502.03
Postulado	Germán Antonio Pineda López
Fecha/hora	Lunes, 28 de enero de 2019. 3:40 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar; **Postulado:** Germán Antonio Pineda López C.C. 7.629.681 de Santa Marta - Magdalena, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada; y, **Representantes de Víctimas:** John Jairo Ramírez López y Rafael Gónima López, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; **ii)** Que a esta diligencia se citó debidamente a la **Fiscalía** sin que se haya enviado un Delegado de la misma y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **iii)** Que en audiencia celebrada el pasado 17 de enero (Acta 2), se trató este mismo asunto y en aquella oportunidad la Magistratura negó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva impuesta en contra del postulado y una adición a la misma, básicamente por las siguientes razones, luego de que diera por descontado el cumplimiento de los demás requisitos: “El defensor no probó el

cumplimiento de uno de los presupuestos indispensables para otorgar la sustitución; echa de menos la certificación sobre el cumplimiento del requisito de haber ofrecido, entregado o denunciado bienes pertenecientes al postulado o al grupo armado al margen de la ley que hizo parte, y si bien se puede advertir una omisión del Estado de (sic) dar respuesta a la solicitud elevada por el togado, no se advierte que por su parte, se haya insistido en obtener la documentación por medio de las acciones legales y constituciones existentes para solucionar la mora en la respuesta, lo que convierte lo demás en afirmaciones sin sustento probatorio, a la luz del inciso 3 de artículo 2.2.5.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015 – Reglamento del Sector Justicia y del Derecho. El Magistrado al encontrar cumplidos los demás requisitos y en consonancia al principio de permanencia de la prueba, inquiere al bloque de la defensa para que al momento de obtener la certificación faltante, solicite la fijación de una nueva fecha y hora de audiencia, sin relevarse de la carga probatoria de acreditar el cumplimiento de los requisitos en caso que las situaciones fácticas y jurídicas cambien”.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que acredite la existencia de esa certificación o demuestre de alguna manera el cumplimiento del requisito que se echó de menos y considerando además que los restantes requisitos se dieron por cumplidos, sin que haya habido oposición en aquella diligencia por las partes e intervinientes.

Al respecto, el profesional del derecho indica que en cumplimiento a lo exigido por la ley allega certificación expedida por el Fiscal Cincuenta y Uno Seccional de Apoyo a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal, Grupo de Persecución de Bienes, del 24 de enero de 2019, en la misma se establece que el 10 de marzo de 2016 el postulado **GERMÁN ANTONIO PINEDA LÓPEZ**, rindió versión libre únicamente en el tema de bienes y luego de dar lectura a dicha certificación, corre traslado a las partes e intervinientes y manifiesta que cumpliendo así con el requisito que se echó de menos, reitera la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad (00:05:00 a 00:10:00).

El Magistrado luego de dejar constancia sobre la certificación aportada por el bloque de la defensa, la cual se incorporará a la actuación, pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:10:00).

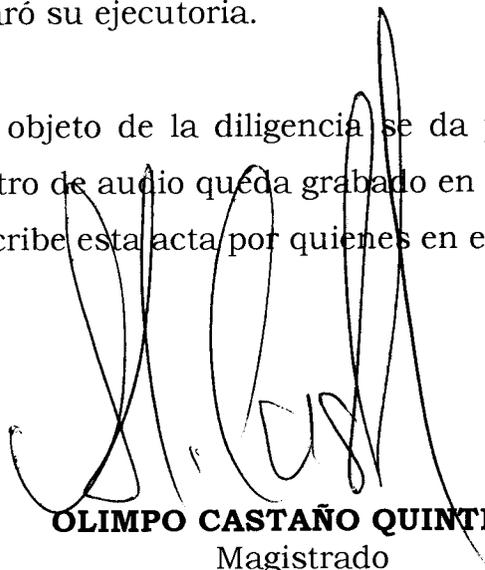
Corrido el correspondiente traslado, partes e intervinientes guardaron silencio sobre la solicitud.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por la Magistratura el 23 de enero de 2012 (Acta 11) y la adición a la misma del 28 de octubre de 2014 (Acta 117), por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005. En consecuencia, dispuso comunicará a las autoridades a las que haya lugar (00:10:00 a 00:18:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 8 del 28 de enero de 2019.



GERMÁN ANTONIO PINEDA LÓPEZ
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



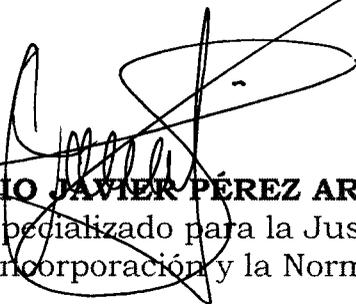
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA
Ministerio Público



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

